



Radicado: S 2023060046350

Fecha: 01/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se publica el listado de elegibles para proveer los encargos temporales de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

La Secretaría de Educación, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015, los Decretos Nacionales 2277 de 1979, 1278 de 2002 y 1075 de 2015 y el decreto departamental 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de septiembre 06 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, como Entidad Territorial Certificada, establece los lineamientos para proveer los cargos vacantes de directivos docentes; rectores y coordinadores.

El Decreto 490 del 2016 reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, dictó otras disposiciones y adicionó el Decreto 1075 de 2015 – “Único Reglamentario del Sector Educación”, modificado parcialmente por el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, el cual reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

El artículo 14 del Decreto 1278 de 2002 establece: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”

El artículo 15 ibidem establece las prohibiciones para proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 de 2016 establece: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: Director Rural, Coordinador, Docente.
 - b) Encargo de Director Rural: Docente
 - c) Encargo de Coordinador: Docente
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar
4. Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador o directivo docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

PARAGRAFO 1: Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en este artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

PARAGRAFO 2: Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° de este artículo, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo.

La Circular 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, da instrucciones y orientaciones para la provisión de empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de estos empleos mediante la figura de encargo, entre otras señala: *"La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo"*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con las normas antes señaladas, establece el procedimiento de convocatoria pública interna para la provisión y designación por encargo para directivos docentes (Rector, Director Rural, Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento a través de la Circular No. 2023090000028 del 18 de enero de 2023 y la Circular No. 2023090000052 del 20 de febrero de 2023 a través de la cual se modificó el cronograma de la convocatoria.

Una vez valorado y verificado el cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en la convocatoria; surtida la etapa de reclamaciones y de acuerdo con los criterios de la convocatoria y la normatividad vigente para la misma, se publica el listado de elegibles.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación:

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Lista de Elegibles según los resultados de la evaluación, para optar por encargo temporal las plazas de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, de acuerdo con la Circular No. 2023090000028 del 18 de enero de 2023.

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	72245141	89
2	42686871	80
3	43669990	77
4	11708459	70,5
5	71780780	69
6	26290519	69
7	71536155	68,5
8	71771950	67,5
9	82361856	66
10	98667236	66
11	71741246	66
12	43811523	63,5
13	42731876	63
14	15273599	63
15	43683748	62
16	43207623	62
17	8157561	61
18	32552698	61
19	98603823	60
20	4814853	60



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

21	1017124840	60
22	1047968969	59
23	94063819	59
24	71253494	59
25	70785614	59
26	70139015	58,5
27	43460452	58
28	3484916	57,5
29	11384291	57
30	71700763	57
31	21979370	56
32	71947396	56
33	1098635103	56
34	8473820	56
35	15260834	56
36	43970160	55
37	22025446	55
38	1017131285	55
39	43119212	55
40	8436639	55
41	32277576	54,5
42	39272809	54
43	71495052	54
44	1094895250	54
45	43605328	53
46	32210673	53
47	43704097	53
48	98612762	53
49	98704616	52,5
50	22058304	52
51	43704408	52
52	98587999	52
53	70002469	52
54	43684599	52
55	71194523	52
56	78029768	51,5
57	22034569	51
58	3486653	51
59	43734937	51
60	39276511	51
61	32278659	51
62	8416593	51
63	8085124	51
64	71878684	51
65	98479452	50,5
66	70979272	50



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

67	42653447	50
68	70579494	50
69	8157119	50
70	39385600	50
71	21970678	50
72	32293959	50
73	32228303	50
74	22118892	50

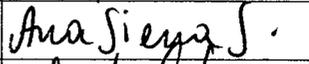
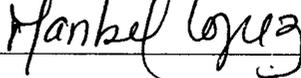
ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la normatividad vigente, es importante reiterar que solo podrán ser nombrados en los encargos como rectores aquellos aspirantes que actualmente se desempeñen como directores rurales o coordinadores. (Artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y la Circular No. 2017100000027 del 09 de febrero de 2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil). En caso de que ningún director rural o coordinador acepte la plaza vacante, se elegirá a un docente.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad está facultada para dar por terminado en cualquier momento el encargo, aclarando que cuando se hace de manera anticipada al término de su duración, se deberá motivar el acto administrativo, que ordena la terminación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y el listado de elegibles estará vigente por un (1) año.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	Adrián Marín Echavarría Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		1 de marzo 2023
Revisó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario Calidad Educativa		1-03-2023
Aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales Educación		1/03/23
Aprobó	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano		01/03/2023
Aprobó	Maribel de la Valvanera Zuluaga Subsecretaria Administrativa		1.03.23